



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35369

24/02/2026

102399

AUTOR/A: HISPÁN IGLESIAS DE USSEL, Pablo (GP); RAMÍREZ MARTÍN, María Lourdes (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe recordar que las comunidades autónomas son competentes para la gestión y la respuesta a emergencias de Protección Civil, así como de la fase de recuperación, que corresponde a la Administración que haya dirigido la emergencia.

No obstante, ante episodios de emergencia o de naturaleza catastrófica, resulta de inmediata aplicación el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo¹, sin que sea necesaria la previa declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, y tienen carácter complementario respecto a las que establezcan las Administraciones autonómicas y locales.

Estas ayudas van dirigidas a:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- Corporaciones locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.

¹ Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.



- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.
- Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la actividad competente.

Estas ayudas pueden ser solicitadas por los afectados mediante la presentación de los correspondientes formularios, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastróficos o de la situación de emergencia, en las respectivas Delegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas o ante las Subdelegaciones del Gobierno de las distintas provincias afectadas.

Por lo tanto, las ayudas de la Administración General del Estado siempre tienen carácter complementario de las que establezcan las Administraciones autonómicas competentes en la materia.

Madrid, 09 de abril de 2026

